

## DISERTACION DE LA DIPUTADA NACIONAL IVANA BIANCHI EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL

### PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA

El problema del medicamento de venta libre fuera de la farmacia se ha transformado en un problema de salud pública, a partir del 1 de Noviembre del año 1991, cuando el entonces Ministro de Economía DOMINGO CAVALLLO firmo el Decreto 2284 de desregulación económica, generando un **proceso adverso de distorsión del mercado de medicamento en la Argentina.**

### Quien justifico su política

Alegando que con estas pautas lo que se buscaba era que bajaran los precios de los mismos. Nada mas alejado de la realidad no solo que los medicamentos no sólo no bajaron de precio, sino que por el contrario, aumentaron en un 140% en costo durante un periodo de 10 años.

### COMIENZA A ESTAR BOMBARDEADA

Esta política de estado da comienzo a una nueva movida donde la sociedad comienza a estar bombardeada por publicidad tradicional y no tradicional en la cual conductores y estrellas de la televisión recomiendan fármacos para ser mas joven, para ser mas fuerte, para estar tranquilos, para dormirse, para adelgazar, para los dolores musculares , para el dolor de cabeza, etc.

### CONSECUENCIAS PELIGROSOS DE ESTE DECRETO INOCUIDAD - AUTOMEDICACION-

Instaurándose en el país una falsa idea relacionada a la inocuidad de los medicamentos denominados de venta libre, En muchos casos ni el medico ni el farmacéutico son consultados sobre los riesgos de efectos adversos que tienen estos medicamentos, y al ser expendidos sin el consejo profesional, el paciente desconoce que pueden agravar su salud e incluso poner en peligro su vida.

Con esta desregulación, además lamentablemente se comienza a fomentar la automedicación en la población quienes obviamente no están en condiciones de realizarla de manera responsable, el **57,9%** de los consumidores no lee las etiquetas de

los productos el **80%** de la población argentina no entiende lo que lee en los prospectos adjuntos, y además solo el **10%** de la población está en condiciones de recibir información en forma efectiva por este medio. Según las últimas estadísticas, indican que el **46,79%** de la población se automedica de manera incorrecta.

Algunas estadísticas estiman unas 7.000 muertes y más de 30.000 hospitalizaciones cada año desde la implementación de esta medida. Además, se suma que el 8% de las internaciones genera un 20% del gasto de obras sociales e internaciones que, en su mayoría, son producidas por el mal uso de medicamentos.

## CONCIENTIZAR

Dos décadas llevó lograr este cambio. A lo largo de ese tiempo la COFA fue tratando de concientizar a funcionarios, legisladores, foros nacionales e internacionales, ante los medios de comunicación advirtiendo el riesgo para la salud de la población que implicaba que el medicamento estuviera en cuanto comercio exista.

Se recorrió toda la Argentina con el mensaje del uso racional de los medicamentos, de la necesidad de valorar a la farmacia como **establecimiento sanitario y al Farmacéutico como agente de salud.**

CABE RECORDAR QUE La ley 17.565, dictada el 12 de Diciembre de 1967 por el gobierno de facto de Juan Carlos Onganía. Cuando se sancionó, fue de aplicación directa en la Capital Federal y el Territorio Nacional (Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). Regula actualmente a diez provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hoy trece provincias tienen sus propias leyes, en algunos casos, con la reglamentación correspondiente.

**Las Provincias que se rigen actualmente por la Ley 17.565 son: 17 de Diciembre de 1967.**

C.A.B.A- CHACO - CHUBUT- CORRIENTES - FORMOSA-JUJUY- NEUQUEN -SAN JUAN- SAN LUIS- SANTA CRUZ-TIERRA DEL FUEGO.

**Provincias con Leyes propias:** BUENOS AIRES.-CATAMARCA.- CORDOBA.- ENTRE RIOS.- LA PAMPA.-LA RIOJA.- MENDOZA. RÍO NEGRO. TUCUMÁN.- SANTIAGO DEL ESTERO.- SANTA FE.- MISIONES.- SALTA.-

<b>ULTIMA MODIFICACION</b>
----------------------------

La última modificación que se realizó a esta norma es la Ley Nacional 26.567, que sustituye el Art. 1 y 2 y deroga los Art. 14 y 15 del decreto 2284/9 devolviendo manera todos los medicamentos a la farmacia.

No obstante aún continua vigente el Art. 13 del decreto des-regulatorio, que estipula que cualquier persona física o jurídica de cualquier naturaleza podría ser propietaria de farmacia sin ningún tipo de restricción de localización.

**TRATAMIENTO LEGISLATIVO PROPIAMENTE DICHO**

En la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se presento el **expediente 0364** HCDN, logró dictamen favorable de las comisiones de Acción Social y Social y Salud y de Comercio bajo la orden del día 91.

**El 7 de Mayo de 2008** adquiere media sanción en la Cámara Baja, con 176 votos afirmativos y 2 votos negativos

En la Cámara de Senadores tardaron en sancionarla, pero por los acontecimientos de conocimiento público, efedrina, medicamentos de droguerías adulterados (San Javier, Policlínico Bancario, y otros) aceleraron los tiempos; a pesar de fuertes presiones muchas veces de sectores empresarios.

Finalmente, en la sesión ordinaria del Senado de la Nación; el 25 de Noviembre de 2009 sancionada por unanimidad por 51 Senadores se sanciona la ley 26.567, promulgada el 17 de Diciembre de 2009, boletín oficial 31.804 en Bs. As.; el 18 de Diciembre de 2009) devolviendo de esta manera los medicamentos de venta libre solo en farmacias y jerarquizando la profesión del farmacéutico.

**2- PARA RESALTAR LA LEY VENTA SOLO EN FARMACIAS: mostrador** La Ley indica que solo este tipo de comercio podrá expender medicamentos, y se establece que el expendio de medicamentos incluso de aquellos considerados de venta libre y que no requieren por lo tanto de receta médica, deberá hacerse exclusivamente por mostrador y por medio de un profesional farmacéutico, y por personal autorizado- El Art. 1 dice: Siguen aún vendiendo desde las góndolas y kioscos medicamentos; cuando el Art. 1 de la Ley es claro: “ *Los medicamentos denominados de venta libre deberán ser dispensados personalmente en mostrador por farmacéuticos o personas autorizadas para expedirlo*”

#### CONSUMOS TRADICIONAL

Los medicamentos no son bienes de consumo tradicionales, como para ser vendidos en góndolas. El comprador no tiene forma de comprobar su **eficacia, seguridad y trazabilidad**.

El medicamento es un bien social destinado sólo a personas enfermas. Por eso, la farmacia no es simplemente un comercio, sino que es un centro sanitario. En góndolas de supermercados ¿quién se hace responsable? Actualmente el farmacéutico responde civil y penalmente.

#### SOLO ASI ESTAMOS CONVENCIDOS

En esas condiciones estamos convencidos que vamos a luchar contra la automedicación y todas las consecuencias terribles que tiene, pero por otro lado, este también es un golpe importantísimo a la **falsificación, a la adulteración y a la circulación comercial de medicamentos robados.**-

#### CONCLUSION

Debemos lograr que las farmacias se conviertan en un centro de salud, con farmacovigilancia, que colabore con la Atención Primaria y con las campañas sanitarias

del Estado. Para ello, necesitamos un profesional farmacéutico dedicado a la salud de los pacientes.

La ley 26.567, es una Ley del ejercicio de la actividad farmacéutica, que jerarquiza al farmacéutico y a la farmacia.

Esa jerarquización debe ir acompañada de responsabilidad profesional por parte del farmacéutico, basada en principios éticos, jurídicos y científicos.

UNA OBSERVACION A ESTA LEY - Que la ley se haya sancionado es correcto y fue un buen trabajo, pero lamentablemente si esta no se aplica es inútil.

Hasta la actualidad, en Octubre de 2010, no se realizan controles, fiscalización NI difusión de esta normativa, por lo que es imposible aplicar sanciones. Considero que hace falta la voluntad política PARA reglamentarla y aplicarla.-

#### APUNTANDO AL FUTURO

▫ REGIMEN DE PROMOCIÓN DE MEDICAMENTOS. PROYECTO 4150-D -10 CAMAÑO DE LEY - CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA PROMOCIÓN DEL MEDICAMENTO. .

#### Capítulo I.- Disposiciones generales

Art. 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la promoción de medicamentos para uso humano.

Art. 2º.- Autoridad de aplicación. Es Autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

Art. 3º.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley deben aplicarse a:

- a) La promoción de medicamentos de venta bajo receta destinada a profesionales facultados para prescribirlos o dispensarlos;
- b) La promoción de medicamentos de venta libre;
- c) Estudios científicos referidos a medicamentos, con fines promocionales;
- d) Material promocional sobre medicamentos;

- e) La visita que se realiza por agentes de propaganda médica a los profesionales facultados para prescribir o dispensar medicamentos, con fines promocionales;
- f) El suministro de muestras medicinales gratuitas;
- g) La promoción y publicidad de medicamentos realizada por cualquier medio de difusión;
- h) Todos aquellos casos no mencionados en el presente artículo que se vinculen con publicidad y promoción de medicamentos.

Art. 7°.- Difusión de medicamentos de venta libre. La publicidad de medicamentos de venta libre que se realice a través de cualquier medio de comunicación debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la Aprobación de la Autoridad de Aplicación en forma previa a su difusión;
- b) Incorporar datos referidos solamente a propiedades demostradas y a indicaciones autorizadas;
- c) Incluir con letra y lugar visible la información relacionada con el principio activo, nombre genérico y denominación común internacional, dosis, contraindicaciones y la advertencia de consulta profesional;
- d) Explicitar fehacientemente que se trata de espacios publicitarios o promocionales cuando la difusión se realice en medios de difusión no especializados en el área sanitaria;
- e) Identificar a los profesionales de la salud que participen en la difusión, con expresa mención de sus nombres, apellidos y matrículas profesionales;
- f) Dirigirse a mayores de dieciocho (18) años;

**DISIDENCIA PIAMONTE BIANCHI °.- Prohíbese la publicidad de medicamentos de venta libre a través de cualquier medio de comunicación.**

**MEDICAMENTOS EN SISTEMA BRAILE: INDIVIDUALIZACION DE MEDICAMENTOS EN SISTEMA BRAILLE** Proyecto de la Diputada Bianchi, Exp. 3550\_D-2008 Media Sanción en Diputados: 11 de mayo del 2009-El presente proyecto tiene como espíritu la intención de facilitar el acceso a personas con discapacidad visual a la información sobre los medicamentos que les sean prescritos en sistema Braille, a efectos de permitir su lectura. LA MONODROGA Y EL VENCIMIENTO.

▫ **MERCURIO - PROHÍBEN LOS TENSIÓMETROS DE MERCURIO**

MINISTERIO DE SALUD DE LA nacional resolvió prohibir la producción, importación y comercialización de los tensiómetros con mercurio tanto para la atención médica como veterinaria. La medida busca evitar los impactos sanitarios y ambientales que significa su USO AL AMBIENTE Y POR ENDE A LA POBLACION .SE DICTO LA RESOLUCION ministerial 274/10: basada en políticas definidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

□ **Ley de trazabilidad:**

**Exp. 3181-D-2008; Media Sanción en Cámara de Diputados el 18 de noviembre del 2009. (Medicamentos, régimen de identificación por radiofrecuencia y trazabilidad)**

El proyecto propone un método de trazabilidad adecuado para encarar un verdadero y completo control en la cadena de comercialización de medicamentos, susceptible de verificación en cada etapa, desde la introducción del producto al mercado hasta su adquisición por parte del consumidor final.

Está en Senado; pero aún sin tratamiento.